

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN GUERRERO
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	MIGUEL CARRASCAL MACHADO
RADICADO	2015-00349
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de MIGUEL CARRASCAL MACHADO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por IVAN GUERRERO en contra de MIGUEL CARRASCAL MACHADO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 11 de febrero 2020 al secuestro de la posesión de la cuota parte 50% que tiene o ejerce sobre el señor MIGUEL ANGEL CARRASCVAL MACHADO sobre el vehículo automotor camioneta marca DODGE D-300, color rojo, servicio particular, tipo estaca, modelo 1974, placa ZOB655. Líbrese el oficio correspondiente. Hágasele entrega del velocípedo al señor CIRO ALFONSO CONDE TORO.

TERCERO: Desglóse del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec49674c42f9536d8a42c0763b53cc69f06e1425ac5e65e3a3e87929e60f4fa**

Documento generado en 08/03/2021 08:11:16 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LEONARDO MOVILLA GUZMAN
ADEMANDADO	ISAS LIMITADA, JULIO ENRRIQUE SOTO Y OTRO
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00356
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **LEONARDO MOVILLA GUZMAN** dentro del presente ejecutivo seguido por **BBVA COLOMBIA** en contra de **JULIO ENRRIQUE SOTO TORRADO Y MARISELA SANJUAN SANCHEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2b984514a87173be0ed49001b156b5b9343b9ffacf1a88232364f237dad40b**

Documento generado en 08/03/2021 08:11:48 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
ADEMANDADO	WILSON CAÑIZARES ORTIZ Y OTROS
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00562
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **WILSON CAÑIZARES ORTIZ, JESUS ALIRIO ORTEGA PALLARES Y YANITZA LOPEZ MANOSALVA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78246a9959e6d1b1e7934e0f9969ee2fc017df64025df64b5456d387e2aa1276**

Documento generado en 08/03/2021 08:12:18 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS DEL CARMEN MALDONADO VILLAMIZAR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. ANTONIO FERNANDO GRANELA PEREZ
ADEMANDADO	YANETH MARIA MALDONADO Y OTRO
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00832
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **ANTONIO FERNANDO GRANELA PEREZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **JESUS DEL CARMEN MALDONADO VILLAMIZAR** en contra de **YANETH MARIA MALDONADO LOPEZ Y ZORAIDA INES MALDONADO LOPEZ** venció, y no fue objetado el **JUZGADO** imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f8d68569b2eb573ff75e6a6ef0480c13eb43823a2b8c02c31dfcb36a6e245b**

Documento generado en 08/03/2021 08:12:55 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO DEMANDANTE	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
ADEMANDADO	HERMINDA MARIA TELLEZ DIAZ Y OTRO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00555
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **MILLER QUINTERO SANTIAGO** dentro del presente ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN** en contra de **HERMINDA MARIA TELLEZ DIAZ Y SANDRA MILENA AMAYA TORRES** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30f20a6fe6fc6093cc2d4a609ce38e6a980b22771c44b5ab72fa3917a299317**

Documento generado en 08/03/2021 08:13:55 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARACELI BARBOSA JIMENEZ y OTRO
APODERADO	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	ALICIA MARIA TAMAYO Y OTRA
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	2019-00629
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había enviado las muestras grafológica tomadas a la señora demandada ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Bucaramanga, mediante comunicación allegada hoy 5 de marzo de 2021, nos informan que el costo de los análisis tiene un valor de **\$854.000.00**, que deberá ser consignado en la cuenta nacional del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL BANCO BBVA No 309-18848-0**, registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección, teléfono de quien debe hacer el pago, es decir, de la demandada solicitante. Si el abogado realiza la consignación, debe dejar estipulado a nombre de quien se hace la consignación con los datos anteriormente mencionados.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar la respectiva consignación en la cuenta antes indicada y por el valor señalado por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de Bucaramanga.

2.-Como se dijo en auto anterior, que el costo de la prueba es asumido por la parte demandada conforme lo señale Medicina Legal, la parte interesada tiene el término de cinco (5) días siguientes en que se ponga en conocimiento su valor, para realizar el trámite de consignación. De no hacerlo se prescindirá de dicha pruebas (art.234 del C.G. del Proceso).

3.-Cumplido lo anterior, deberá allegarse al Juzgado copia al carbón original de la consignación, para enviar de nuevo todo el material recopilado.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b536ab143e2ecca1525cd83ac59dda135beb1344d43239e7bd9bc1e1e66ff5**

Documento generado en 08/03/2021 08:14:44 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	RODOLFO MARTINEZ AMAYA
APODERADO	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	CELSA MARIA JAIMES AMAYA
APODERADO	CURADOR-ELBERTO CABRALES ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00734
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha de audiencia para el día 31 de marzo de 2021 sin observarse que el día indicado es miércoles santo donde los Juzgados no laboran por vacancia judicial y estando agotadas las etapas procedimentales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada 31 de marzo de 2021 por lo expuesto y se ordena **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para el día **23 de abril de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo código se debe proceder a desarrollar su actividad para efectuar la audiencia en forma virtual, inicial, de Instrucción y Juzgamiento prevista en el C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Darle el valor probatorio correspondiente a las pruebas allegadas (ver folios 7 al 18).

TESTIMONIALES:

Cítense a los siguientes señores NAHUM NAVARRO DIAZ, EDILMA ROSA CARRASCAL DE CARRASCAL MARLENI CASTILLA SANCHEZ, para el mismo día de la diligencia y solo se aceptan dos testigos si declaran sobre los mismos hechos.

PARTE DEMANDADA.

La representa un curador ad-Litem, y no solicitó pruebas,

Con relación a determinar el valor comercial del bien inmueble, debe hacerlo la parte demandante y aportarlo al proceso.

Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c58d41f2437589bd28afd084e6f69d1dd8471d309f84e31c511219992742b6**

Documento generado en 08/03/2021 08:15:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00994
PROVIDENCIA	RETIRO DE DEMANDA

El señor abogado parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia y de acuerdo con el cumplimiento del artículo 92 del C. G. del Proceso es procedente la petición, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-**Admitir el retiro de la demandada ejecutiva suscrita por CREDISERVIR en contra de ALICIA MARIA TAMAYO ALVAREZ, a solicitud del señor abogado parte demandante.
- 2.-**En virtud de que la demanda fue recibida en forma virtual, la entrega de los anexos se hace de acuerdo con el Decreto # 806 de 2020.
- 3.-**Por secretaría envíese el formato de compensación a la Oficina de Administración Judicial de Ocaña.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f681a7e336f0df94a25f881d2518e71b9203becd725c5f9f2dff98c3da681e5**

Documento generado en 08/03/2021 08:16:14 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOFIA ESPERANZA JAIME SANCHEZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSASA
DEMANDADO	ANA JOSEFA BECERRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00110
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, en calidad de parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio por el valor mencionado, otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el día 1 de enero del 2019.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado en el título valor.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ANA JOSEFA BECERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad y sin dirección electrónica, a favor de SOFIA ESPERANZA JAIME SANCHEZ, por la suma

de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 2 de enero del 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Código de verificación: **d378128b0a643994d36be0bf1094b8c7df9ff894bf267344f787c431ba1b7dc**

Documento generado en 08/03/2021 08:17:18 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 003
DEMANDANTE	AGENCCOL EU
APODERADO	OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA
DEMANDADO	ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA

Correspondió por reparto el despacho comisorio No. 003 proveniente del Juzgado veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga-Santander y se solicita la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-3460 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, de propiedad de la parte demandada, ubicado en la calle 11 #35-58 Casa, Urbanización Buenos Aires I Etapa de esta ciudad.

Auxíliese a esa dependencia judicial y en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña dispone:

Fíjese fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-3460 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, de propiedad de la parte demandada ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO, para el **día 23 de mayo del 2019 a la hora de las 8:30 de la mañana.**

Nómbrese de secuestre a la señora MARTHA SANJUAN LOPEZ. Comuníquesele la designación.

Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio al sitio de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a28e15a443a0fd9f871f62afad6d515f9f99da533abda44bef907ffd3d5808a**

Documento generado en 08/03/2021 08:18:50 AM